

neutral que trabaja en una región en que existe gran tirantez política entre los Estados.

9. Además, el artículo no contiene referencia alguna al derecho a usar la bandera en los automóviles, aunque por las mismas razones se debería reconocer ese derecho. En varias ocasiones en que las misiones de observación denunciaron ataques contra sus vehículos, el Estado huésped alegó como excusa que las autoridades interesadas desconocían la identidad de los vehículos y que por lo tanto no les fue posible protegerlos debidamente.

10. También es menester tener en cuenta que, mientras que el párrafo 1 confiere un derecho a una misión permanente de observación, el párrafo 2 permite que el Estado huésped retire en la práctica el ejercicio de ese derecho mediante una reglamentación apropiada. En algunos países sólo se autoriza a desplegar las banderas de países extranjeros el día de su fiesta nacional, es decir, una vez al año. Por consiguiente conviene imponer alguna limitación a los reglamentos del Estado huésped.

11. En consecuencia sería preferible suprimir los corchetes en el título y en el párrafo 1, o en todo caso decir en el comentario que algunos miembros de la Comisión pidieron que se suprimieran. Debería mencionarse en el comentario que algunos miembros de la Comisión estimaron que convendría permitir el uso de la bandera y del escudo en los vehículos oficiales de una misión permanente de observación. También se debería poner de relieve que los reglamentos del Estado huésped deben ser razonables y no ser tan estrictos que anulen el derecho reconocido en el párrafo 1.

12. El Sr. CASTRÉN dice que el hecho de que la palabra «bandera» figure en el título y en el párrafo 1, aunque sea entre corchetes, es una razón suficiente para mantener el párrafo 2, pero hay que indicar en el comentario que la Comisión aplaza su decisión sobre este punto hasta conocer las observaciones de los gobiernos.

13. El Sr. NAGENDRA SINGH propone que se mantenga el artículo 59 en su forma actual, con las palabras «de la bandera y» entre corchetes, a fin de subrayar la necesidad de que los gobiernos formulen observaciones sobre la inclusión o la supresión de esas palabras.

14. También insta a que se conserve el párrafo 2, en el que se reproduce la disposición correspondiente del artículo 21.

15. El Sr. ALBÓNICO también es partidario de que se conserven los corchetes.

16. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que, aun cuando el debate de la Comisión sobre el párrafo 2 ha versado principalmente sobre el uso de la bandera, las disposiciones de ese párrafo también presentan un interés práctico por lo que respecta al uso del escudo. En la ciudad de Nueva York, por ejemplo, existe una gran variedad de normas sobre el uso de escudos; por ejemplo, se requiere que los escudos se fijen sólidamente para que no se desprendan cuando sople un fuerte viento y lesionen a los transeúntes. Es evidente que, si una misión permanente de observación usa su escudo, debe respetar esas reglas.

17. Sir Humphrey WALDOCK apoya al Presidente del Comité de Redacción en lo que concierne a la cuestión de hecho. En el Reino Unido existen detalladas leyes sobre

el control del uso de rótulos y escudos en los lugares públicos, por razones de estética o de otro tipo. Por consiguiente, el párrafo 2 es perfectamente aplicable a los escudos y no se alcanza a ver ningún motivo para suprimirlo.

18. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que en Nigeria también existen algunos reglamentos sobre este particular.

19. El Sr. USHAKOV dice que no insistirá en que se vote sobre su propuesta, pero pide a la Comisión que, si se suprime la referencia a la bandera en el título y en el párrafo 1, examine en segunda lectura una nueva redacción del párrafo 2.

20. El Sr. ROSENNE dice que las razones aducidas en favor del mantenimiento del párrafo 2 parecen irrefutables.

21. A su entender convendría ampliar el comentario, el cual no debería limitarse a indicar que el artículo 59 se basa en el artículo 21, sino justificar el texto adoptado con un resumen de los argumentos aducidos durante el debate.

22. En la segunda lectura, la Comisión debería estudiar la posibilidad de sustituir las palabras «los reglamentos y los usos del Estado huésped», al final del párrafo 2, por «los reglamentos y los usos en el Estado huésped».

Queda aprobado el artículo 59.

Se levanta la sesión a las 10.30 horas.

1064.^a SESIÓN

Viernes 5 de junio de 1970, a las 9.45 horas

Presidente: Sr. Taslim O. ELIAS

Presentes: Sr. Albónico, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Nagendra Singh, Sr. Ramangasoavina, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Sette Câmara, Sr. Tammes, Sr. Thiam, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldoock, Sr. Yasseen.

Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/227 y Add.1 y 2)

[Tema 2 del programa]
(continuación)

PROYECTO DE ARTÍCULOS PROPUESTO POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el texto de los artículos 60, 60-A a 60-J, 61 y 61-A presentados por el Comité de Redacción.

ARTÍCULO 60 (Facilidades en general) ¹

2. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto del artículo 60:

*Artículo 60**Facilidades en general*

El Estado huésped dará a la misión permanente de observación las facilidades que se requieran para el desempeño de sus funciones. La Organización ayudará a la misión permanente de observación a obtener estas facilidades y le concederá las que dependan de su propia competencia.

3. El orador dice que quizás sea conveniente que exponga primero el método de trabajo adoptado por el Comité de Redacción para examinar todo el grupo de artículos 60, 60-A a 60-J, 61 y 61-A. En el Comité, exactamente igual que en la Comisión, hubo una tajante divergencia de opiniones acerca de si se debía incluir un artículo muy breve que resolviera el problema mediante una simple remisión a la sección 2 de la parte II, relativa a las facilidades, privilegios e inmunidades de las misiones permanentes, o si se debía incluir una serie completa de artículos sobre las facilidades, privilegios e inmunidades de las misiones permanentes de observación. El Comité ha adoptado una solución intermedia y presenta una serie de artículos en la que ha tratado de dividir en grupos los artículos de la sección 2 a fin de hacer remisión a ellos. El Comité ha tratado, primero, de separar en grupos las personas que tienen derecho a privilegios e inmunidades, y, segundo, de ordenar los artículos mismos según su contenido, a fin de que los gobiernos y otros órganos interesados sepan de qué se trata sin necesidad de constantes remisiones. El Comité ha examinado cada facilidad, inmunidad y obligación concreta en función del proyecto que le había presentado el Relator Especial, y ha llegado a la conclusión de que, en vista del gran número de artículos que son esencialmente idénticos, es posible utilizar el método de la remisión.

4. El artículo 60 difiere ligeramente del artículo 22 ² en cuanto que se refiere a las «facilidades» en vez de a «toda clase de facilidades», pues esta última expresión podría incluir algún tipo de ayuda que las misiones permanentes de observación no necesitan.

5. El Sr. USHAKOV dice que, si bien aprueba el artículo 60, no puede aceptar el sistema de remisión utilizado en todo el proyecto de artículos. El Comité de Redacción, que tuvo ante sí el texto completo, presentado por el Relator Especial, de los artículos correspondientes sobre las misiones permanentes de los Estados miembros, modificado para adaptarlo al caso de las misiones permanentes de observación, pudo dejar sentado, basándose en artículos redactados de modo claro y preciso, que las facilidades, privilegios e inmunidades son idénticos en ambos casos. El Comité decidió redactar los artículos sobre las misiones permanentes de observación limitándose a remitirse a los artículos sobre las misiones permanentes. El orador desapruueba este método por razones prácticas, lógicas y jurídicas.

¹ Véase el debate anterior en la 1051.^a sesión, párrs. 1 a 44, y la 1052.^a sesión, párrs. 1 a 27.

² Véase el texto de los artículos 22 a 50 en *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1969, vol. II, págs. 217 a 232.

6. Desde un punto de vista práctico, la Comisión no conseguirá otra cosa que ahorrar palabras y papel; el número de artículos seguirá siendo el mismo, ya que ha de hacerse remisión a todos los artículos correspondientes sobre las misiones permanentes de los Estados miembros. Asimismo, sólo después de una larga y paciente labor el Comité de Redacción y la Comisión han llegado a la conclusión de que hay que conceder a las misiones permanentes de observación las mismas facilidades, privilegios e inmunidades que a las misiones permanentes de los Estados miembros, pero esto no significa que los Estados lleguen a la misma conclusión sin ver el texto completo. Además, la Comisión da por sentado que los Estados no modificarán los artículos en que se hace remisión a otros artículos ya adoptados, pero es imposible estar seguro de que ocurrirá así. Los Estados deciden las normas de derecho internacional; la Comisión propone y los Estados disponen. Por consiguiente, el uso de referencias hará muy difícil, si no imposible, modificar los artículos. Por otra parte, nada permite suponer que los Estados, como parece que la Comisión estima, considerarán que las cuatro partes del proyecto constituyen un todo y deben dar lugar a una convención única. Si deciden otra cosa, ¿qué ocurrirá con los artículos que contienen únicamente referencias? Es evidente, por lo tanto, que el uso de este método constituirá un obstáculo para los Estados cuando pasen a examinar y aprobar el proyecto de artículos.

7. Además, es ilógico reproducir íntegramente unos diez artículos que son idénticos a los artículos correspondientes sobre las misiones permanentes de los Estados miembros y limitarse a hacer remisión en el caso de otros artículos.

8. Por último, el método plantea graves dificultades desde el punto de vista jurídico. En el artículo 60-A, por ejemplo, la remisión a los artículos 23 y 24 confiere a la expresión «misiones permanentes de observación» un sentido más amplio que el que se le atribuye en la definición del artículo 0. A juicio del Sr. Ushakov, por lo tanto, el método consistente en hacer una simple remisión a otros artículos es confuso, aunque en principio haya acuerdo en que los privilegios, inmunidades y facilidades son los mismos en ambos casos. El orador dice que cuando se proceda a la segunda lectura volverá sobre esta cuestión.

9. El Sr. NAGENDRA SINGH dice que en el Comité de Redacción ha habido completo acuerdo sobre una cuestión de fondo, a saber, que las misiones permanentes de observación deben gozar de los mismos privilegios e inmunidades que las misiones permanentes. En vista de este acuerdo, el orador hubiera creído que el proyecto original del Relator Especial sobre el artículo 60 sería satisfactorio para todos, ya que expresaba enérgica y eficazmente en tres líneas lo que ahora se presenta en una serie de artículos. No obstante, el orador se considera obligado por la decisión del Comité de Redacción de adoptar la fórmula de transacción a la que ha llegado. Desea rendir homenaje al Relator Especial por la competente labor que ha realizado al preparar su quinto informe.

10. El Sr. RUDA opina que el artículo 60 debe incluir la expresión «toda clase de facilidades» utilizada en el artículo 22; las funciones de las misiones permanentes de observación quizás no sean exactamente idénticas a las

de las misiones permanentes, pero a su juicio ambos tipos de misiones deben gozar de toda clase de facilidades.

11. Declara que también hubiera preferido el texto original del artículo 60 presentado por el Relator Especial. Reserva su posición sobre los artículos 60, 60-A a 60-J, 61 y 61-A hasta la segunda lectura.

12. El Sr. CASTRÉN dice que, como miembro del Comité de Redacción, acepta el texto con ánimo de transacción, pero conviene con el Sr. Nagendra Singh y con el Sr. Ruda en que la Comisión lo mismo podría adoptar el texto propuesto originalmente por el Relator Especial; no obstante, debería agregar una referencia a los miembros de las familias de las misiones de observación. En tal caso, el artículo 60 comenzaría de la manera siguiente: «La misión permanente de observación y sus miembros, así como los miembros de sus familias», y terminaría con las palabras «...a la misión permanente y a sus miembros y a los miembros de sus familias.»

13. El Sr. ROSENNE está dispuesto a aceptar la fórmula de transacción del Comité de Redacción, pero espera que en segunda lectura se redacte de nuevo el texto de forma adecuada.

14. Sir Humphrey WALDOCK dice que, como ha indicado el Presidente del Comité de Redacción, el presente texto es provisional; su objeto es señalar a los gobiernos que la Comisión ha examinado detenidamente el problema y ha llegado a la conclusión de que las facilidades, privilegios e inmunidades concedidos a las misiones permanentes han de ser aplicables del mismo modo a las misiones permanentes de observación. Manifiesta la esperanza de que, llegado el momento, se podrá abreviar el texto, pero considera que no es conveniente utilizar la fórmula excesivamente breve y general originalmente propuesta por el Relator Especial. No tiene preferencia en cuanto a la inserción de las palabras «toda clase de» antes de la palabra «facilidades», puesto que en todo caso esta última está calificada por la referencia a las funciones.

15. El Sr. REUTER dice que, en general, está de acuerdo con el texto propuesto para los artículos 60, 60-A a 60-J, 61 y 61-A, que considera como una transacción provisional encaminada a suscitar reacciones más que como una solución definitiva. Sin embargo, debe quedar claramente entendido que la expresión «en el caso de las misiones permanentes de observación» puede interpretarse de dos maneras. En primer lugar, cuando sustituye a la expresión «*mutatis mutandis*», se interpreta en un sentido general y significa que las disposiciones enunciadas con respecto a las misiones permanentes de los Estados miembros en general se aplican de forma análoga a las misiones de observación en general. El segundo sentido es más específico y parece establecer una distinción entre las misiones propiamente dichas, sus miembros y el Estado que envía. El sentido que ha de atribuirse a la expresión se desprende claramente del contexto general de cada artículo. Por el momento esta solución le satisface, ya que el sentido de las disposiciones es claro, pero por supuesto constituye un defecto del texto que el Comité de Redacción no ha podido eliminar totalmente.

16. El Sr. USTOR dice que en la Comisión y en el Comité de Redacción ha habido acuerdo unánime en

conceder a las misiones permanentes de observación las mismas facilidades, privilegios e inmunidades, con algunas excepciones, que a las misiones permanentes. El problema ha sido cómo expresar la identidad entre ellas. Quizás la mejor solución hubiera sido repetir todos los artículos relativos a las misiones permanentes, pero la mayoría de los miembros del Comité de Redacción estimó que la Asamblea General no consideraría satisfactoria esta enumeración. Algunos miembros del Comité se mostraron inclinados a adoptar el texto original del artículo 60 propuesto por el Relator Especial, ya que era ciertamente más conciso, pero ese texto plantea algunas dificultades, especialmente en relación con la inclusión del artículo 29, que se refiere no sólo a la misión y a sus miembros sino también a los correos y a la valija diplomática. Por consiguiente, el Comité de Redacción ha aprobado los artículos que ahora examina la Comisión en la inteligencia de que son únicamente provisionales, y de que su objeto es dar a entender a los gobiernos que la Comisión es partidaria de conceder las mismas facilidades, privilegios e inmunidades a las misiones permanentes de observación y a las misiones permanentes.

17. El PRESIDENTE dice que al parecer hay acuerdo general en que la Comisión presenta esta serie de artículos con carácter provisional, únicamente, y en que su objeto es señalar a los gobiernos que la Comisión ha examinado detenidamente todos los artículos pertinentes. También es evidente que la Comisión considera que en el momento oportuno hay que preparar un texto más breve, semejante al texto original del Relator Especial.

18. El Sr. USHAKOV dice que a su entender sólo la redacción es provisional y que la Comisión aprueba definitivamente el fondo.

19. El PRESIDENTE propone que la Comisión apruebe el artículo 60, a reserva de las observaciones formuladas por los miembros.

Queda aprobado el artículo 60.

ARTÍCULO 60-A (Alojamiento y asistencia)

20. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto del artículo 60-A.

Artículo 60-A Alojamiento y asistencia

Las disposiciones de los artículos 23 y 24 se aplicarán también en el caso de las misiones permanentes de observación.

Queda aprobado el artículo 60-A.

ARTÍCULO 60-B (Privilegios e inmunidades de la misión permanente de observación)

21. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto del artículo 60-B:

Artículo 60-B Privilegios e inmunidades de la misión permanente de observación

Las disposiciones de los artículos 25, 26, 27 y 29 y del apartado a del párrafo 1 del artículo 38 se aplicarán también en el caso de las misiones permanentes de observación.

Queda aprobado el artículo 60-B.

ARTÍCULO 60-C (Libertad de circulación)

22. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción pone el siguiente texto del artículo 60-C :

[Artículo 60-C
Libertad de circulación

Las disposiciones del artículo 28 se aplicarán también en el caso de los miembros de la misión permanente de observación y de los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas.]

23. La Comisión debe decidir si el artículo se presentará entre corchetes, cuyo objeto es indicar que a juicio de algunos miembros la libertad de circulación puede ser diferente en el caso de las misiones permanentes de observación y en el de las misiones permanentes.

24. El PRESIDENTE propone que se supriman los corchetes y que se pida al Relator Especial que haga la mención pertinente en el comentario.

Así queda acordado.

Queda aprobado el artículo 60-C, con esa enmienda.

ARTÍCULO 60-D (Privilegios e inmunidades personales)

25. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto del artículo 60-D :

*Artículo 60-D
Privilegios e inmunidades personales*

1. Las disposiciones de los artículos 30, 31, 32, 35, 36, 37 y del apartado *b* del párrafo 1 y del párrafo 2 del artículo 38 se aplicarán también en el caso del observador permanente y de los miembros del personal diplomático de la misión permanente de observación.

2. Las disposiciones del párrafo 1 del artículo 40 se aplicarán también en el caso de los miembros de la familia del observador permanente que formen parte de su casa y de los miembros de la familia de un miembro del personal diplomático de la misión permanente de observación que formen parte de su casa.

3. Las disposiciones del párrafo 2 del artículo 40 se aplicarán también en el caso de los miembros del personal administrativo y técnico de la misión permanente de observación, así como de los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas.

4. Las disposiciones del párrafo 3 del artículo 40 se aplicarán también en el caso de los miembros del personal de servicio de la misión permanente de observación.

5. Las disposiciones del párrafo 4 del artículo 40 se aplicarán también en el caso del personal al servicio privado de los miembros de la misión permanente de observación.

26. El Sr. USHAKOV dice que, aunque apoya plenamente el artículo 60-D, quiere reservarse su posición con respecto a la remisión al párrafo 1 del artículo 40. En el anterior período de sesiones, la Comisión no advirtió que en ese párrafo había un error. En efecto, el párrafo hace remisión a los artículos 30 a 38, pero dos de esos artículos no se refieren a los privilegios e inmunidades personales, a saber, el artículo 33, sobre renuncia a la inmunidad, cuestión que depende del Estado que envía, y el artículo 34, sobre solución de litigios en materia civil. Estos dos artículos no deberían haberse mencionado.

27. El Sr. ROSENNE entiende que, al aceptar los artículos que se examinan, la Comisión lo hace sin perjuicio de cualesquiera reservas que se hubieren expre-

sado con respecto a los artículos correspondientes aprobados en 1968 y 1969.

Queda aprobado el artículo 60-D.

ARTÍCULO 60-E (Nacionales del Estado huésped y personas que tengan en él residencia permanente)

28. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto del artículo 60-E :

*Artículo 60-E
Nacionales del Estado huésped y personas
que tengan en él residencia permanente*

Las disposiciones del artículo 41 se aplicarán también en el caso de los miembros de la misión permanente de observación y del personal al servicio privado que sean nacionales del Estado huésped o tengan en él residencia permanente.

Queda aprobado el artículo 60-E.

ARTÍCULO 60-F (Renuncia a la inmunidad y solución de litigios en materia civil)

29. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto del artículo 60-F :

*Artículo 60-F
Renuncia a la inmunidad y solución de litigios en materia civil*

Las disposiciones de los artículos 33 y 34 se aplicarán también en el caso de las personas que gocen de inmunidad en virtud del artículo 60-D.

Queda aprobado el artículo 60-F.

ARTÍCULO 60-G (Exención de la legislación relativa a la adquisición de la nacionalidad)

30. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto del artículo 60-G :

*Artículo 60-G
Exención de la legislación relativa a la adquisición
de la nacionalidad*

Las disposiciones del artículo 39 se aplicarán también en el caso de los miembros de la misión permanente de observación que no sean nacionales del Estado huésped y de los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas.

Queda aprobado el artículo 60-G.

ARTÍCULO 60-H (Duración de los privilegios e inmunidades)

31. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto del artículo 60-H :

*Artículo 60-H
Duración de los privilegios e inmunidades*

Las disposiciones del artículo 42 se aplicarán también en el caso de toda persona que tenga derecho a privilegios e inmunidades en virtud de la presente sección.

Queda aprobado el artículo 60-H.

ARTÍCULO 60-I (Tránsito por el territorio de un tercer Estado)

32. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto del artículo 60-I:

Artículo 60-I

Tránsito por el territorio de un tercer Estado

Las disposiciones del artículo 43 se aplicarán también en el caso de los miembros de la misión permanente de observación y de los miembros de sus familias, así como de los correos, de la correspondencia oficial, de otras comunicaciones oficiales y de las valijas de la misión permanente de observación.

Queda aprobado el artículo 60-I.

ARTÍCULO 60-J (No discriminación)

33. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto del artículo 60-J:

Artículo 60-J

No discriminación

En la aplicación de las disposiciones de la presente parte, no se hará discriminación entre los Estados.

34. El Sr. TESLENKO (Secretario Adjunto de la Comisión) dice que en el texto francés deben suprimirse las palabras «*qui ont des missions permanentes d'observation*», que se añadieron por error.

35. El Sr. ROSENNE considera hasta cierto punto aceptable el artículo 60-J, pero cree que se debe aclarar en el comentario que existe una diferencia entre ese artículo y el artículo 44.

36. El Sr. EUSTATHIADES dice que al suprimirse en el texto francés las palabras «*qui ont des missions permanentes d'observation*» se cambia el sentido del artículo, cuyo significado es que, una vez establecida la misión permanente de observación, no será objeto de ninguna discriminación. No obstante, se produce cierta discriminación en relación con el establecimiento de las misiones permanentes de observación. Quisiera que el Comité de Redacción diera una explicación al respecto.

37. Sir Humphrey WALDOCK dice que las palabras suprimidas tenían por objeto aclarar que la norma de la no discriminación se aplica sólo entre los Estados que tienen misiones permanentes de observación. Sin embargo, esas palabras fueron criticadas en el Comité de Redacción basándose en que podrían dar lugar a equívocos en cuanto a la discriminación con respecto al derecho a establecer misiones de observación, por lo que se limitó el artículo a las disposiciones de la parte que se examina, que se refiere a tales misiones.

38. El Sr. BARTOŠ conviene con el Sr. Eustathiades en que si suprime esa frase no se verá claramente a qué se aplica la no discriminación. El problema que ha planteado Sir Humphrey Waldock quizás pudiera solucionarse añadiendo al final del artículo las palabras «en lo que respecta a las misiones permanentes de observación».

39. El Sr. RAMANGASOAVINA es de la misma opinión. Propone que después de las palabras «de la

presente parte» se añadan las palabras «relativa a las misiones permanentes de observación».

40. El Sr. EUSTATHIADES dice que indudablemente sería preferible, ya determinar a qué parte se hace referencia, ya conservar la frase de que se trata, pero no insistirá en la cuestión en vista de la explicación dada por Sir Humphrey Waldock.

Queda aprobado el artículo 60-J.

ARTÍCULO 61 (Comportamiento de la misión permanente de observación y de sus miembros)³

41. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto del artículo 61:

Artículo 61

Comportamiento de la misión permanente de observación y de sus miembros

Las disposiciones de los artículos 45 y 46 se aplicarán también en el caso de las misiones permanentes de observación.

Queda aprobado el artículo 61.

ARTÍCULO 61-A (Terminación de las funciones)

42. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto del artículo 61-A:

Artículo 61-A

Terminación de las funciones

Las disposiciones de los artículos 47, 48 y 49 se aplicarán también en el caso de las misiones permanentes de observación.

Queda aprobado el artículo 61-A.

43. El Sr. USHAKOV propone que, dada la importancia de los comentarios para la debida comprensión del texto, la Comisión pida al Relator Especial que prepare comentarios a todos los artículos aprobados, con inclusión de aquellos en los que simplemente se hace remisión a artículos precedentes.

44. Sir Humphrey WALDOCK apoya decididamente esa propuesta; conviene que en cada caso se indique que la Comisión ha examinado la cuestión y opina que la disposición de que se trate es aplicable a las misiones permanentes de observación.

45. El Sr. USTOR dice que en el comentario se debería incluir una introducción general en la que se explicase que los artículos son de carácter provisional y que la Comisión desea que se den a las misiones permanentes de observación las mismas facilidades, privilegios e inmunidades que a las misiones permanentes.

46. El Sr. THIAM pregunta si está en lo cierto al suponer que la Comisión aprueba el fondo de los artículos pero que el Comité de Redacción va a presentar textos más breves y más concisos.

47. El PRESIDENTE dice que el Relator Especial incluirá en su comentario la introducción general pedida por el Sr. Ustor y explicará que el proyecto de artículos

³ Véase el debate anterior en la 1051.^a sesión, párrs. 1 a 44, y la 1052.^a sesión, párrs. 1 a 27.

constituye un texto de transacción que la Comisión espera abreviar y mejorar ulteriormente.

48. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que tratará de atender las peticiones de Sir Humphrey Waldock, del Sr. Ushakov y del Sr. Ustor. Incluirá en la parte III dos secciones: una de carácter general y otra relativa a las facilidades, privilegios e inmunidades, precedida de un comentario general. Todas las opiniones expresadas por los miembros quedarán reflejadas en los respectivos comentarios de los artículos.

49. El Sr. THIAM propone que se examine nuevamente el fondo del proyecto en segunda lectura. En su opinión el texto de los artículos podría haber sido más breve.

50. Sir Humphrey WALDOCK dice que debe indicarse claramente que la Comisión aprueba el proyecto de artículos provisionalmente y que se ha convenido en primer examen que las facilidades, los privilegios y las inmunidades sean esencialmente los mismos para ambos tipos de misiones.

51. Desea expresar su reconocimiento al Relator Especial por la notable labor que ha realizado sobre un tema muy difícil.

52. El Sr. BARTOŠ conviene con el Sr. Ushakov en que debería incluirse un comentario a cada artículo. Sin embargo, no cree conveniente que la Comisión informe a los gobiernos por adelantado de que se propone condensar el proyecto de artículos en segunda lectura. Puede solicitar la opinión de los gobiernos a este respecto indicando que el proyecto presentado es de carácter provisional, aunque resulta difícil imaginar cuál sería la utilidad de las observaciones de los gobiernos si esto no fuera así.

53. El Sr. RAMANGASOAVINA está de acuerdo con la forma en que el Relator Especial se propone preparar el proyecto de comentarios. Desea aprovechar esta oportunidad para felicitar al Relator Especial: el haber concluido un trabajo de tales proporciones es una hazaña considerable.

54. El Sr. USHAKOV dice que solamente la redacción de los artículos es provisional; todos los miembros de la Comisión están de acuerdo en que las facilidades, los privilegios y las inmunidades que han de concederse a las misiones permanentes de observación deben ser los mismos que los reconocidos a las misiones permanentes de Estados miembros. Por consiguiente, la decisión sobre el fondo de esta cuestión es definitiva.

55. El Sr. KEARNEY desea dejar claramente sentado que no ha habido unanimidad en la Comisión respecto al principio de que las facilidades, los privilegios y las inmunidades deben ser los mismos tanto en el caso de las misiones permanentes de observación como en el de las misiones permanentes. Personalmente ha señalado varios artículos en los que a su juicio debiera distinguirse entre ellas.

56. Hablando en calidad de Presidente del Comité de Redacción, el Sr. Kearney da las gracias al Relator Especial por la valiosísima ayuda que ha prestado a dicho Comité.

57. El Sr. REUTER coincide con las observaciones de Sir Humphrey Waldock respecto a la necesidad de que

se coloque definitivamente a las misiones permanentes de observación en el mismo plano que a las misiones permanentes de Estados miembros.

58. El orador se suma a las felicitaciones dirigidas al Relator Especial, a quien desea asegurar su personal aprecio por el trabajo que ha realizado en condiciones tan difíciles.

59. El Sr. USTOR desea también rendir homenaje al Relator Especial por la utilísima labor realizada.

60. El Sr. USHAKOV desea felicitar sinceramente al Relator Especial.

61. El Sr. ALCÍVAR dice que, como se ha incorporado recientemente a la Comisión, desea formular una reserva de carácter general sobre el proyecto de artículos, particularmente respecto al párrafo 1 del artículo 25 y al artículo 60-C, hasta la segunda lectura. También desea formular una reserva respecto al empleo del término «Estado huésped» en el texto español para traducir la expresión inglesa «*host State*». Al igual que otros miembros, desea felicitar al Relator Especial por su labor sobresaliente.

62. El PRESIDENTE dice que también desea asociarse a los que han rendido homenaje al Relator Especial.

63. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que examinará con atención las observaciones del Sr. Bartoš, de Sir Humphrey Waldock y del Sr. Kearney, las cuales quedarán reflejadas en el comentario.

DELEGACIONES TEMPORALES DE OBSERVACIÓN Y CONFERENCIAS NO CONVOCADAS POR ORGANIZACIONES INTERNACIONALES (A/CN.4/L.151)

64. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) señala a la atención de la Comisión el documento de trabajo (A/CN.4/L.151) que ha presentado sobre las delegaciones temporales de observación y las conferencias no convocadas por organizaciones internacionales. En el curso del debate se ha hecho referencia a estos dos temas, y por lo tanto ha creído conveniente preparar una nota sobre ellos.

65. Por el momento, no pedirá a los miembros de la Comisión que den a conocer sus observaciones. En segunda lectura, la Comisión quizás desee completar su proyecto lo más posible para abarcar todos los aspectos del derecho diplomático que conciernen a las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales.

66. El Sr. YASSEEN da las gracias al Relator Especial por el documento que ha presentado a la Comisión. Admira mucho la labor de síntesis que el Relator Especial ha realizado tan eficazmente sobre un tema complicado en el que los precedentes son escasos y espaciados. La labor realizada por el Relator Especial es tanto más meritoria cuanto que nadie más hubiera podido llevar a cabo con tal éxito la tarea que la Comisión le confió, en las circunstancias particularmente difíciles en que ha tenido que realizarla.

67. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) desea dar las gracias a los miembros de la Comisión por sus amables palabras de aprecio respecto a su trabajo.

Colaboración con otros organismos

[Tema 6 del programa]

DECLARACIÓN DEL OBSERVADOR DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

68. El PRESIDENTE invita al observador del Comité Jurídico Interamericano a dirigirse a la Comisión.

69. El Sr. CAICEDO CASTILLA (Observador del Comité Jurídico Interamericano) dice que sus primeras palabras serán para sumarse al homenaje rendido por la Comisión a la memoria de Gilberto Amado, ilustre político, literato, pensador, diplomático y jurisconsulto latinoamericano.

70. Por lo que hace a la evolución del derecho interamericano en el pasado año, un acontecimiento muy importante fue la entrada en vigor, como resultado de su ratificación por dos tercios de los signatarios, del Protocolo de reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA)⁴, que había sido adoptado en 1967 por la Conferencia Interamericana de Buenos Aires⁵. Uno de los resultados de ese instrumento ha sido simplificar el mecanismo jurídico de la OEA, ya que de los dos órganos jurídicos anteriores, a saber, el Consejo Interamericano de Jurisconsultos y el Comité Jurídico Interamericano, la Carta reformada ha retenido únicamente al Comité. El orador señala que no es necesario que dé otros pormenores de las diversas reformas que se derivan del Protocolo de Buenos Aires, y que para ello se remite a su exposición sobre este tema en el 20.º período de sesiones⁶.

71. Es erróneo decir, como lo han hecho algunos comentaristas, que la Organización de los Estados Americanos (OEA) en lo futuro no se va a ocupar de las cuestiones políticas y jurídicas y sí exclusivamente de las económicas y financieras. Ciertas normas jurídicas, como las relativas a la no intervención, siguen siendo el fundamento del sistema interamericano. Asimismo, hay proyectos de convenios que todavía siguen en estudio en la OEA, como el proyecto de convención sobre derechos humanos elaborado a fines de 1969 por una Conferencia Interamericana especializada, celebrada en San José de Costa Rica. Además, las mismas cuestiones económicas requieren para ser resueltas satisfactoriamente una base jurídica adecuada; esto se aplica en especial a la integración económica en sus repercusiones en ciertas ramas del derecho, entre ellas el derecho internacional privado.

72. Por lo que hace a las labores del Comité Jurídico Interamericano en 1969, el orador indica que debe destacar, en primer lugar, un extenso informe a la primera Asamblea General de la OEA sobre la obra del Comité en el pasado y el modo de orientarla en el porvenir⁷.

73. El Comité adoptó además dos dictámenes, a saber, uno sobre las sociedades públicas internacionales y otro

sobre violaciones de los compromisos internacionales de *statu quo*.

74. Con respecto a las sociedades públicas internacionales se adoptaron una serie de conclusiones, entre ellas el requisito de que esas sociedades deben constituirse por medio de tratados. En estos tratados deben incluirse los estatutos de la sociedad y una referencia al derecho nacional o a los principios comunes de derecho que deben regir las actividades de la sociedad. Estas sociedades deben gozar de personalidad jurídica extraterritorial y tener derecho a algunas inmunidades y privilegios, como las exenciones de impuestos y regímenes especiales en materia de importación y exportación. También deberá establecerse, en el tratado constitutivo o en los estatutos, la obligación de la sociedad de someter a un sistema de solución jurídica todas las diferencias que puedan plantearse.

75. El Comité, asimismo, sugiere a los Estados que carecen de disposiciones legislativas en ese sentido a que adopten una reglamentación exigiendo la aprobación del gobierno respectivo para la fusión de sociedades privadas con el fin de crear una sociedad privada internacional con negocios de proyección internacional.

76. El dictamen del Comité sobre violaciones de los compromisos internacionales de *statu quo* reviste singular interés. La cuestión se planteó respecto del artículo XXXVII (Compromisos) del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), que había sido agregado a ese Acuerdo unos años antes mediante un protocolo de enmienda cuya parte pertinente dice como sigue:

«1. Las partes contratantes desarrolladas deberán, en toda la medida de lo posible —es decir, excepto en el caso de que lo impidan razones imperiosas que, eventualmente, podrán incluir razones de carácter jurídico—, cumplir las disposiciones siguientes: ... b) abstenerse de establecer o de aumentar derechos de aduana u obstáculos no arancelarios a la importación respecto a productos cuya exportación ofrece o puede ofrecer un interés especial para las partes contratantes poco desarrolladas»⁸.

77. La cláusula principal de esa disposición es clara, pero ha sido hecha ineficaz mediante una cláusula de salvaguardia en virtud de la cual las partes deberán cumplir con la citada obligación «en toda la medida de lo posible—es decir, excepto en el caso de que lo impidan razones imperiosas». Además, en su primer período de sesiones, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo estableció, en el párrafo 2 (*Statu quo*) de la parte II de la recomendación A.II.1, que: «Los países desarrollados deberán abstenerse de crear nuevas barreras arancelarias o de otra índole (o de aumentar las barreras existentes) contra las importaciones de productos primarios que tienen interés especial para los países en desarrollo»⁹.

78. El Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso, en consecuencia, pidió al Comité Jurídico Inter-

⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 119, pág. 4.

⁵ Véase el texto de este protocolo en *OEA Documentos Oficiales*, OEA/Ser.A/2 Add., Washington D.C., Unión Panamericana, 1967.

⁶ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1968, vol. I, págs. 92 a 94, 957.ª sesión, párrs. 2 a 15.

⁷ Véase este informe en el documento CIJ-99, *OEA Documentos Oficiales*, OEA/Ser.I/VI.1, Washington, D.C., Secretaría General, 1969, págs. 55 y ss.

⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 572, pág. 340.

⁹ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, vol. I, *Acta final e informe* (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 64.II.B.11), pág. 33.

americano que examinara la manera de obtener jurídicamente el cumplimiento del *statu quo* mencionado. El Comité ha terminado su estudio de la cuestión y ha llegado a las siguientes conclusiones: primero, que es necesario y conveniente elaborar nuevas fórmulas jurídicas respecto del sistema de *statu quo*; segundo, que la definición de los compromisos internacionales de *statu quo* que consagra el artículo XXXVII del GATT es aceptable; tercero, que la cláusula de excepción debe eliminarse porque en la práctica las expresiones «en toda la medida de lo posible», «razones imperiosas» y «de carácter jurídico» autorizan a los países desarrollados a eludir el cumplimiento del compromiso básico y a proceder a su antojo; cuarto, que la recomendación A.II.1 aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su primer período de sesiones debe ser incluida en un protocolo al efecto de asegurar su obligatoriedad contractual; y quinto, que debe estipularse que el Estado desarrollado que pretenda modificar los derechos respecto a los productos a los que se refiere el compromiso de *statu quo* deberá notificar su proyectada iniciativa a las demás partes contratantes, especialmente a las interesadas en los productos respectivos.

79. Esta última conclusión es una propuesta original que sería de reconocida eficacia para lograr el fin que se persigue. En noviembre de 1969 los países latinoamericanos la incluyeron en una propuesta que presentaron al Consejo Interamericano Económico y Social.

80. En su próxima reunión, que tendrá lugar del 16 de junio al 15 de septiembre de 1970, el Comité analizará una serie de temas importantes, incluidos los proyectos de convenciones sobre letras de cambio y cheques de circulación internacional; el sistema interamericano de paz, es decir, el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, también llamado «Pacto de Bogotá», de 1948¹⁰, que sólo ha sido ratificado por 14 Estados, siendo preciso procurar la unanimidad; la condición jurídica de los guerrilleros extranjeros en el territorio de los Estados miembros; el régimen de las inversiones extranjeras, tema difícil porque hay una disparidad de opiniones entre los miembros del Comité, razón que impidió llegar a un acuerdo en 1969; la revisión y actualización de diversas convenciones interamericanas, algunas de las cuales son anticuadas debido a un cambio de las condiciones, como las relativas a las patentes y la aviación civil.

81. La Convención sobre tratados, firmada en La Habana el 20 de febrero de 1928¹¹, ha quedado anticuada debido al apoyo regional en favor de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969¹², que no sólo es un instrumento completo, sino que recibió el apoyo de 16 países latinoamericanos. Existen otras convenciones que sólo han sido ratificadas por algunos Estados americanos y que, por tanto, deben ser revisadas. En suma, el Comité tendrá que analizar la posición respecto de no menos de 64 instrumentos.

¹⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 30, pág. 56.

¹¹ Véase *Conferencias Internacionales Americanas 1889-1936* (Washington, Dotación Carnegie para la Paz Internacional, 1938), pág. 368.

¹² *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, Documentos de la Conferencia*, documento A/CONF.39/27 (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: S.70.V.5).

82. El Comité espera que la Comisión de Derecho Internacional enviará un observador a su reunión de 1970, como ocurrió en 1968, año en que el Comité recibió la gratísima visita del Sr. Ruda.

83. Nunca ha sido más apremiante la necesidad de continuar la colaboración entre los organismos internacionales y regionales dedicados a idénticas funciones. La colaboración entre la Comisión y el Comité contribuirá a consolidar el imperio del derecho en todo el mundo.

84. El Sr. RUDA, después de dar las gracias al observador del Comité por su valiosa exposición, señala que el hecho de que, como resultado de la enmienda de la Carta de la OEA, el Comité sea ahora el único organismo jurídico interamericano, indudablemente se traducirá en una gestión más expedita.

85. El observador ha señalado atinadamente que el Comité Jurídico Interamericano se ocupa más de temas actuales que de las materias tradicionales del derecho internacional. Las cuestiones relativas a las sociedades públicas internacionales y a la violación de los compromisos del *statu quo* consignados en el GATT son materias nuevas e importantes.

86. El Sr. Ruda hace votos por que el Comité dé cima felizmente a sus trabajos de revisión de las 64 convenciones interamericanas.

87. El Sr. NAGENDRA SINGH señala que las actividades del Comité Jurídico Interamericano son paralelas a las del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano; la Comisión debe alentar las actividades de estos organismos regionales y prestarles la asistencia que pudieran necesitar.

88. El orador hace votos por el éxito del Comité y advierte con interés el nuevo concepto de las sociedades internacionales, particularmente valioso para los países en desarrollo.

89. El Sr. KEARNEY dice que la Comisión debe congratularse de la asistencia del Comité Jurídico Interamericano. Si ese Comité pudiera encontrar una solución, por ejemplo, a los problemas jurídicos que plantean las inversiones extranjeras, sus conclusiones serían de gran interés para el Relator Especial de la Comisión en materia de responsabilidad de los Estados.

90. El orador toma nota con interés de la intención de Comité de revisar las convenciones interamericanas vigentes y propugna una estrecha cooperación con otros organismos competentes de las Naciones Unidas. Por ejemplo, el Comité se ocupa de la cuestión relativa a los cheques, letras de cambio y efectos negociables en general y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) ha abordado recientemente el estudio de un tema similar. Es muy conveniente que las soluciones uniformes adoptadas en todo el mundo respecto de una misma cuestión estén basadas en la experiencia regional.

91. El Sr. ROSENNE, después de dar las gracias al Sr. Caicedo Castilla por su informe, dice que es de primordial importancia para el desempeño adecuado de las funciones de la Comisión que ésta disponga de información autorizada y completa sobre la labor realizada por aquellas organizaciones intergubernamentales con

las cuales ha establecido relaciones oficiales. La cooperación es importante en todas las fases de la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional, que no son monopolio de la Comisión, aunque ésta se encuentre en posición especial debido a que tiene responsabilidades de carácter universal. La Comisión debe aprovechar la experiencia de las diversas regiones, especialmente de las que se han asociado oficialmente con la Comisión y han intercambiado observadores con ella.

92. El orador comparte la opinión del Sr. Kearney de que las organizaciones intergubernamentales regionales podrían prestar asistencia a la Comisión de Derecho Internacional en el desempeño de sus funciones.

93. Aunque lo que principalmente interesa a la Comisión es el derecho internacional público, al Sr. Rosenne le complace la información que se ha proporcionado acerca de la labor del Comité Jurídico Interamericano en lo que respecta al derecho internacional privado y a cuestiones tales como las sociedades internacionales, que contienen elementos tanto de derecho público como privado.

94. Es especialmente importante que la Comisión esté representada en las reuniones regionales; el Sr. Rosenne espera que la Comisión designará oficialmente a su Presidente para representarla en la próxima reunión del Comité Jurídico Interamericano, y que éste podrá asistir a ella.

95. Por último, el Sr. Rosenne espera que la experiencia que adquiera el Comité al revisar las 64 convenciones interamericanas sea provechosa a la Comisión.

96. El Sr. SETTE CÂMARA expresa su más sincero agradecimiento al Sr. Caicedo Castilla por el homenaje que ha rendido al fallecido Gilberto Amado.

97. Es particularmente satisfactorio para el Sr. Sette Câmara, como ciudadano del Brasil, país huésped del Comité, escuchar un informe tan completo de las actividades de éste. El Comité es el más antiguo de los órganos intergubernamentales que se ocupan del estudio de las normas jurídicas y a lo largo de los años ha acumulado considerable número de éxitos.

98. El Sr. ALBÓNICO, hablando también en nombre del Sr. Castañeda, manifiesta su reconocimiento al Sr. Caicedo Castilla por el interesante informe que ha presentado. Señala que la nueva estructura de la Organización de los Estados Americanos dará a la organización mayor flexibilidad y eficacia.

99. Si alguna sugerencia concreta tuviera que hacer al Comité Jurídico Interamericano sería la de que elabore una recomendación dirigida a los Estados americanos para que aquellos Estados que no hayan ratificado todavía las convenciones de codificación concertadas como resultado de la labor de la Comisión de Derecho Internacional, lo hagan en un futuro próximo.

100. El Sr. USHAKOV da las gracias al observador del Comité Jurídico Interamericano por su informe y le felicita no sólo por la labor del Comité sino también por su propia contribución personal como Relator sobre un tema de gran importancia. Los excelentes resultados alcanzados por el Comité son de gran interés no solamente para los países latinoamericanos sino también para la Comisión de Derecho Internacional.

101. El orador tiene la seguridad de que está expresando los sentimientos de la Comisión al decir que espera que se afiancen, para beneficio de ambas partes, las estrechas y fructíferas relaciones que se han establecido entre el Comité y la Comisión, ya que también contribuyen al progreso del derecho internacional público.

102. El Sr. BARTOŠ felicita al Sr. Caicedo Castilla por su informe, en el que tanto abundan los datos de interés. Cada año, los miembros de la Comisión tienen la satisfacción de escuchar los informes de los observadores de los Comités regionales, que releen posteriormente y que utilizan con gran provecho en su trabajo.

103. Le complace ver que los Comités regionales tienen en cuenta los informes de la Comisión en la labor que realizan en pro de la unificación del derecho. Gracias a la cooperación de los comités, que envían observadores a la Comisión, la labor de ésta se acerca mucho a la universalidad. Esta cooperación debe proseguir en la mayor medida posible.

104. El Sr. ALCÍVAR expresa su gratitud al observador del Comité Jurídico Interamericano por su valioso informe y dice que la labor de este órgano regional es de gran importancia para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en su región. Es necesario poner a tono el régimen americano de solución pacífica de controversias con los sistemas mundiales. Muchos principios de derecho internacional aceptados ahora en general han tenido su origen en América Latina, pero en la cuestión concreta de los medios de solución pacífica, el sistema americano está actualmente retrasado en relación con el sistema mundial.

105. En lo que respecta a la cuestión de las inversiones extranjeras, sobre las cuales ha habido disparidad de opiniones en el Comité, el orador expresa la esperanza de que sea posible armonizar la idea central del derecho de los pueblos a disponer de sus recursos naturales con su necesidad de obtener inversiones extranjeras.

106. Por último, es importante que el Comité coordine su labor con la que desarrolla la Comisión de Derecho Internacional a nivel mundial.

107. El Sr. RAMANGASOAVINA da las gracias al observador del Comité Jurídico Interamericano por su interesantísimo informe. En la 1046.^a sesión, en la que la Comisión rindió homenaje a la memoria del Sr. Amado, los miembros pusieron de relieve la valiosa contribución que han aportado el Brasil y toda la América Latina a la civilización en general y al derecho en particular. El informe del Sr. Caicedo Castilla sobre la labor del Comité corrobora este hecho. Los juristas latinoamericanos han contribuido de manera notable, si no a la unificación del derecho, al menos a la unificación de los conceptos jurídicos en un mundo dividido, aunque no sea más que por la distancia. El Comité Jurídico Interamericano está abriendo el camino para que lo sigan los otros continentes.

108. El Sr. THIAM dice que ha observado con interés la similitud entre los problemas con que tropiezan los países latinoamericanos y los países africanos. Los países africanos están convencidos de la necesidad de cooperar con los países latinoamericanos en la esfera del derecho internacional por cuatro razones principales. En primer lugar, los países de independencia reciente, y más espe-

cialmente los de Africa, tienen que encontrar en los principios generales del derecho la orientación necesaria para no apartarse en sus acciones de los principios de la civilización universal. En segundo lugar, tienen que procurar que las soluciones que encuentren a sus propios problemas no estén en oposición con los principios generales del derecho, y desgraciadamente no siempre es este el caso. En tercer lugar, las relaciones entre los Estados africanos, así como entre los Estados latinoamericanos, deben organizarse de manera que fomenten una integración más estrecha en todos los planos. Y en cuarto lugar, deben establecerse relaciones con los países industrializados dentro del espíritu definido por el Grupo de los 77 en la Conferencia de Nueva Delhi. La similitud de los problemas de interés inmediato para ambos grupos de países demuestra cuán fructífera podría ser la cooperación entre Africa y América Latina.

109. El Sr. EUSTATHIADES, hablando también en nombre del Sr. Castrén, desea asociarse a las felicitaciones y muestras de agradecimiento expresadas al observador del Comité Jurídico Interamericano, cuyo interesantísimo informe pone una vez más de relieve la útil labor de codificación realizada por el Comité y que se suma a una ya muy larga y muy brillante actividad.

110. El presidente dice que la Comisión y todos sus miembros están muy agradecidos al observador del Comité Jurídico Interamericano por su interesantísimo informe, gracias al cual la Comisión ha podido seguir el trabajo reciente de dicho Comité.

111. Como autor de un estudio comparativo de la Organización de los Estados Americanos y de la Organización de la Unidad Africana, el orador ha tomado nota con especial interés de la revisión de la estructura de la OEA. También le ha impresionado mucho el alcance de la labor de codificación emprendida por el Comité, y la revisión que se propone hacer de 64 convenios interamericanos.

112. La labor del Comité Jurídico Interamericano, especialmente sobre temas tales como las sociedades públicas internacionales y las controversias en materia de inversiones, es de una importancia que excede a la puramente continental. América Latina puede enorgullecerse de sus muchos eminentes juristas, cuya competencia el orador tuvo ocasión de apreciar en la Conferencia sobre el Derecho de los Tratados, donde las delegaciones latinoamericanas desempeñaron un papel de suma importancia. La Comisión siempre acogerá con agrado el fructífero intercambio de ideas resultante de la cooperación entre los dos órganos.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

1065.ª SESIÓN

Lunes 8 de junio de 1970, a las 15.10 horas

Presidente: Sr. Taslim O. ELIAS

Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Castrén, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney,

Sr. Nagendra Singh, Sr. Ramangasoavina, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Sette Câmara, Sr. Tammes, Sr. Thiam, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldoock, Sr. Yasseen.

Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/227 y Add.1 y 2)

[Tema 2 del programa]

(reanudación del debate de la sesión anterior)

PROYECTO DE ARTÍCULOS PROPUESTO POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (reanudación del debate de sesión anterior)

ARTÍCULO 0 (Terminología)¹

1. El PRESIDENTE dice que la Comisión ya aprobó los apartados *a* y *b* del artículo 0 de manera provisional en la 1061.ª sesión. El Comité de Redacción ha terminado ahora su labor y presenta el texto de los apartados *a* a *k*.
2. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto completo para los apartados *a* a *k* del artículo 0:

Artículo 0

Terminología

A los efectos de la presente parte:

- a) Por «misión permanente de observación» se entenderá una misión de carácter representativo y permanente enviada ante una organización internacional por un Estado no miembro de dicha organización;
- b) Por «observador permanente» se entenderá la persona encargada por el Estado que envía de actuar como jefe de la misión permanente de observación;
- c) Por «miembros de la misión permanente de observación» se entenderá el observador permanente y los miembros del personal de la misión permanente de observación;
- d) Por «miembros del personal de la misión permanente de observación» se entenderá los miembros del personal diplomático, del personal administrativo y técnico y del personal de servicio de la misión permanente de observación;
- e) Por «miembros del personal diplomático» se entenderá los miembros del personal de la misión permanente de observación, incluidos los expertos y asesores, que posean la calidad de diplomático;
- f) Por «miembros del personal administrativo y técnico» se entenderá los miembros del personal de la misión permanente de observación empleados en el servicio administrativo y técnico de la misión permanente de observación;
- g) Por «miembros del personal de servicio» se entenderá los miembros del personal de la misión permanente de observación empleados por ésta para atender a los locales o realizar faenas análogas;
- h) Por «personal al servicio privado» se entenderá las personas empleadas exclusivamente al servicio privado de los miembros de la misión permanente de observación;

¹ Véase el debate anterior en la 1043.ª sesión, párrs. 32 a 46, 1 1044.ª sesión, párrs. 1 a 23, y ala 1061.ª sesión, párrs. 57 a 68.